

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem por tres meses 7 1/2 id.

**Suscripcion para fuera.**—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE MARINA.

Ministerio de Marina.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro del carbon de piedra inglés que necesita la Marina por el término de dos años para el consumo de los buques en el Departamento de Cádiz y provincias maritimas de Málaga y Algeciras.

(Continuacion.)

#### Obligaciones y garantias para el cumplimiento del contrato.

9.ª Será obligacion del contratista constituir el depósito ó depósitos de carbon dentro de un plazo que no podrá exceder de 60 dias, contados desde el en que firme la escritura.

Las cantidades que se extraigan de los depósitos por consecuencia de pedidos de los buques las repondrá el asentista dentro de los 40 dias siguientes al en que se verifique la entrega.

La Administracion queda facultada para constituir los depósitos y reponer los consumos por cuenta del contratista si este no lo hiciere en los plazos antes señalados.

El carbon que se deseché al contratista se considerará como consumido para los efectos de su reposicion en los depósitos.

10. Si el contratista no entregase el

carbon que se le pida en el tiempo y la forma consignados en las condiciones que anteceden, siempre que no excedan los pedidos de la cantidad que deba tener en el depósito, se adquirirá á su perjuicio en la forma que la Marina tenga por conveniente.

Si no pudiera realizarse la adquisicion por falta de existencias en la plaza, se impondrá al contratista una multa de la centésima parte del valor del carbon que hubiera dejado de facilitar al precio de adjudicacion por cada dia de demora; y si esta excediese de 30 dias, podrá la Administracion rescindir el contrato del respectivo lote, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, y quedando subsistente la expresada multa.

11. Tambien podrá la Administracion rescindir el contrato del lote que corresponda, con adjudicacion de la fianza á la Hacienda y subsistencia de las multas que hubiere impuestas, si el contratista incurriese cuatro veces en falta mientras rija su compromiso, ya sea por no reponer los consumos de los depósitos, ó por no satisfacer los pedidos que se le dirijan como previenen las dos condiciones que anteceden.

12. En las horas favorables de sol á sol estará obligado el contratista á poner al costado del buque ó buques que hayan pedido carbon hasta 110 toneladas métricas, si bien á juicio del Comandante podrá reducirse este número en proporcion del tiempo que exija el trabajo su acomodo y estiva en las carboneras ó sitio en que se haya de colocar.

En casos extraordinarios y urgentes, calificados así por la Autoridad superior de Marina del punto donde haya de tener lugar el suministro, se facilitará combustible sin intermision, tanto de dia como de noche, con objeto de que se habilite el buque que lo necesite en el menor tiempo posible, siendo de cuenta del contratista los mayores gastos que origine este urgente servicio.

13. Para el buen desempeño del servicio tendrá el asentista el suficiente número de embarcaciones menores y el peonaje necesario para embarcar cuando menos en dos ó más buques y en el término de 24 horas 180 toneladas métricas.

Si por exceder de esta cantidad el combustible que hubiera de poner á bordo durante el dia no fuesen suficientes los recursos del contratista, le facilitará la Marina los indispensables para cubrir el servicio; pero si en cualquiera otro caso tuviera la Marina que proporcionarle gente ó embarcaciones, ya por no tener los elementos necesarios para embarcar diariamente dicho número de toneladas, ya por morosidad de sus empleados ó por lentitud en el servicio, de manera que hubiera lugar á quejas por parte del Comandante del buque que diese á conocer esta necesidad, abonará en tal caso el contratista por via de indemnizacion 3 pesetas diarias por cada hombre que se emplee y que recibirá como jornal el individuo que se ocupe en este trabajo, y 50 pesetas, tambien diarias por cada lancha ó barca, más el importe de las averías que estas pudieran sufrir.

Además satisfará el contratista por via de multa 250 pesetas la segunda vez que en una localidad haya de prestarse este auxilio, y 500 por cada una de las sucesivas.

14. El contratista tendrá en el punto de depósito una persona que le represente y que reuna cuantas circunstancias sean necesarias para entenderse con las Autoridades de Marina y Comandantes de los buques en todo lo que se relacione con el contrato.

15. La Hacienda no es responsable de las averías que puedan ocurrir en los depósitos, sean las que fueren las causas que las motiven; pero en casos extraordinarios facilitarán las Autoridades de Marina los auxilios que el contratista solicitase para poner á cubierto su propiedad, por estar en ello interesado el servicio público.

16. Al espirar los dos años de duracion natural del contrato continuará suministrando el asentista y consumiendo la Marina, bajo los mismos precios y con arreglo á las condiciones estipuladas, la existencia de carbon que resulte en los depósitos, la cual no excederá del número de toneladas asignadas á los mismos.

No se repondrán las cantidades de carbon que se consuman, ni las que se

desechen de los depósitos en los 40 dias anteriores al de la terminacion del contrato.

17. Los derechos que por cualquier concepto pague el carbon en el dia de la subasta, así como los que se le impusieren durante el ejercicio del contrato, serán de cuenta de la Hacienda, que los reembolsará al asentista mediante la insercion de su importe en la cuenta mensual, justificándolos con los certificados de las Aduanas, ó de las Autoridades ó funcionarios que corresponda.

18. El contratista formará mensualmente cuenta de las entregas que haya verificado, acreditando la cantidad é importe de los suministros con los pedidos y facturas-guias, donde habrán de constar precisamente los correspondientes recibos.

Esta cuenta, que abrazará los servicios realizados en el mes á que corresponda, más el importe de los derechos adeudados y satisfechos por el asentista, justificados como la condicion anterior expresa, la dirigirá este al incidente del Departamento, ó al Ordenador de Pagos de Málaga, si el contratista sólo tuviese á su cargo el suministro en esta provincia, á fin de que una vez examinada y liquidada la referida cuenta se proceda á expedir en el término de 15 dias libramiento de su importe, ó liquidacion de crédito á favor del asentista, segun que el pago haya de tener lugar en la misma provincia donde aquella se presente, ó en cualquiera otra de la Península donde exista Ordenacion de Pagos de Marina, cuya designacion hará el contratista al otorgar la escritura.

19. La cantidad de 100.000 pesetas pendientes de pago al contratista por espacio de dos meses, contados desde que aquella se complete si procede del lote referente á Cádiz, y la de 20.000 en iguales condiciones si es de cualquiera de los lotes correspondientes á Málaga y Algeciras, darán derecho al contratista para solicitar la rescision del contrato del lote en que exista dicho retraso de pago, siempre que el asentista justifique que han sido infructuosas sus gestiones en las oficinas de Hacienda y de Marina para conseguirlo, y que no ha hecho efectivos libramientos del mismo lote de

fecha posterior á la de los que motiven su solicitud.

20. Se fijan como garantía provisional para tomar parte en la licitacion y como fianza para responder del cumplimiento del contrato en cada uno de los tres lotes las cantidades que á continuacion se expresan, las cuales se impondrán en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias en metálico ó en valores públicos admisibles al tipo que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1876:

	Depósito provisional. Pesetas.	Fianza definitiva. Pesetas.
Para el primer lote.....	8.000	20.000
Para el segundo.....	750	2.000
Para el tercero.....	750	2.000

21. El documento que acredite la imposicion del depósito provisional que para licitar se requiere se habrá de presentar á la Junta ante quien tenga lugar la subasta al mismo tiempo que la proposicion; pero no bajo el mismo sobre que esta.

22. La fianza prestada para responder del cumplimiento de lo estipulado no se devolverá al contratista hasta que acredite por medio de recibos originales ó por sus equivalentes legales haber satisfecho al Tesoro el impuesto con que hayan de ser gravados todos los libramientos que origine el contrato.

23. La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta nombrada al efecto en este Ministerio y las económicas de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, en el día y hora que previamente se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias.

24. Las proposiciones habrán de estar redactadas con sujecion al unido modelo, y se presentarán á la Junta ante quien la subasta se celebre, y las rebajas que en los precios tipos se hagan, como tambien las á que pudiera dar lugar la licitacion oral si la hubiera, se expresarán en la misma unidad ó fraccion de unidad monetaria que la de los precios indicados, prefiriéndose entre las proposiciones admitidas la que resulte más beneficiosa para el Estado.

25. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun Arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma;

Y 3.º Los de la impresion de 50 ejemplares de dicha escritura que habrá de entregar el asentista para uso de las oficinas.

26. La escritura del contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condi-

ciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

27. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervencion de la Administracion, debiendo presentarlos el contratista despues de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en el concepto de que le serán devueltos si carecen de este requisito.

28. La duracion de este contrato será de dos años, que empezarán á contarse desde la fecha en que se haga al asentista el primer pedido de combustible en cualquier a de los puntos donde tenga obligacion de suministrarlo.

29. En caso de fallecer el contratista, continuará este servicio durante tres meses por cuenta de sus herederos; estos podrán continuar llevando á cabo el suministro hasta la terminacion natural del contrato bajo las mismas condiciones que su causante, siempre que se

presten á ello y la Administracion acepte su proposicion.

30. El contratista no podrá exigir indemnizacion alguna por cualquier aumento de precios que pueda tener el carbon en el mercado mientras rija esta contrata, ni tampoco tendrá derecho á ello en los casos en que el Gobierno se viere precisado á tomar carbon para sus buques en puntos en que el contratista no se halle obligado á tener depósitos.

31. La vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones que al contratista se imponen se somete al Capitan general y al Intendente del departamento de Cádiz, y al Comandante de Marina y Ordenador de pagos en la respectiva provincia.

32. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas generales aprobadas por acuerdo del extinguido Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, insertas en la *Gaceta de Madrid* de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego,

Madrid 11 de Noviembre de 1878.  
Pavia.

*Modelo de proposicion*

D. N. N., calle de..... núm...., por sí (ó á nombre de D. N. N., vecino de... para lo que se halla d. bidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín Oficial* de la provincia de....), núm...., de fecha...., para proveer de carbon de piedra inglés á los buques de la Armada en el Departamento de Cádiz y provincias marítimas de Málaga y Agaceras, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote núm.... ó á los lotes números... que expresa la condicion 1.ª con estricta sujecion á todas las contenidas en el mencionado pliego y á los precios que como tipos se señalan, ó con baja de tanto por 100 (en letra) para el lote núm...., y tanto para el núm....

(Fecha y firma.)

(G. del 16 de Noviembre)

Contaduría de fondos provinciales de Santander.

—)o(—

EJERCICIO DE 1878 á 1879.

RELACION general del importe que á cada ayuntamiento de la provincia corresponde pagar al presupuesto provincial en el ejercicio de 1878-79, segun reparto acordado por la Excm. Diputacion, de conformidad con el artículo 81 de la ley provincial vigente de un 24 por 100 sobre los cupos de territorial é industrial que por contribuciones contribuyen los pueblos al Tesoro y cuyos cupos han sido facilitados por la administracion económica de la provincia.

AYUNTAMIENTOS.	Territorial.		Industrial.		Totales.		Cupo del reparto al 24 por 100.
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	
N.º 1 Alfoz de Lloredo . . . . .	14.594	89	1.201	30	15.796	19	3.791 08
2 Ampuero . . . . .	12.108	»	4.561	75	16.669	75	4.000 74
3 Anievas . . . . .	4.013	77	145	»	4.158	77	998 10
4 Arenas . . . . .	12.042	»	1.025	»	13.067	»	3.136 08
5 Argoños . . . . .	1.796	»	182	50	1.978	50	474 84
6 Arnuero . . . . .	8.354	»	222	50	8.580	50	2.059 32
7 Arredondo . . . . .	5.297	79	995	»	6.292	79	1.510 27
8 Astillero . . . . .	5.668	07	2.152	50	7.820	57	1.876 94
9 Bareyo . . . . .	7.254	»	175	»	7.429	»	1.782 96
10 Bárcena de Pié de Concha . . . . .	4.644	»	872	50	5.516	50	1.323 96
11 Bárcena de Cicero . . . . .	9.642	89	660	»	10.302	89	2.472 69
12 Cabezon de Liébana . . . . .	19.035	»	222	50	19.257	50	4.621 80
13 Cabezon de la Sal . . . . .	18.995	77	3.510	»	22.505	78	5.401 38
14 Camargo . . . . .	21.022	61	2.096	50	23.119	11	5.548 59
15 Camaleño . . . . .	23.374	44	382	50	23.756	94	5.701 67
16 Campó de Yuso . . . . .	8.507	01	503	85	9.010	76	2.162 58
17 Campó de Suso . . . . .	15.027	90	880	»	15.907	90	3.817 90
18 Cártes . . . . .	5.551	99	1.015	»	6.566	99	1.576 08
19 Castañeda . . . . .	7.362	15	237	50	7.599	65	1.823 92
20 Castro ó Cillorigo . . . . .	20.842	»	417	50	21.259	50	5.102 28
21 Castro-Urdiales y Sámamo . . . . .	24.197	25	15.177	»	39.374	25	9.449 82
22 Cayon . . . . .	15.824	»	1.540	52	17.364	52	4.167 48
23 Cieza . . . . .	7.143	»	310	»	7.453	»	1.788 72
24 Colindres . . . . .	4.580	05	1.097	50	5.677	55	1.362 61
25 Comillas . . . . .	5.748	70	2.558	»	8.306	70	1.993 61
26 Corvera . . . . .	15.079	77	7.105	»	22.184	77	5.324 34
27 Corrales de Buelna . . . . .	10.517	85	2.495	»	13.012	85	3.123 08
28 Enmedio . . . . .	14.552	»	2.760	»	17.312	»	4.154 88
29 Entrambasaguas . . . . .	10.467	16	1.603	»	12.070	16	2.896 84
30 Escalante . . . . .	4.546	»	355	»	4.901	»	1.176 24
31 Guriezo . . . . .	12.045	54	1.355	»	13.400	54	3.216 13
32 Herrerías . . . . .	4.857	55	285	»	5.142	55	1.234 21
33 Hazas en Cesto . . . . .	5.215	21	150	»	5.395	21	1.294 85
34 Lamason . . . . .	3.004	56	196	»	3.200	56	768 13
35 Laredo . . . . .	15.557	56	8.510	50	24.068	06	5.776 33
36 Liendo . . . . .	7.351	»	321	25	7.672	25	1.841 34
37 Limpías . . . . .	7.760	63	1.117	50	8.878	13	2.130 75
38 Liérganes . . . . .	8.724	34	2.171	25	10.895	59	2.614 94
39 Los Tojos . . . . .	7.983	78	229	»	8.212	78	1.971 07
40 Luena . . . . .	6.444	»	547	50	6.991	50	1.667 96
41 Marina de Cudeyo . . . . .	12.669	»	646	75	13.315	75	3.195 78
42 Marquesado de Argüeso . . . . .	7.282	»	256	»	7.538	»	1.809 12
43 Mazcuerras . . . . .	15.756	40	790	50	16.546	90	3.971 26
44 Medio Cudeyo . . . . .	10.372	74	1.855	»	12.227	74	2.934 66
45 Meruelo . . . . .	4.526	58	600	»	5.126	58	1.230 38
46 Miengo . . . . .	6.539	»	365	»	6.904	»	1.656 96
47 Miera . . . . .	4.032	»	381	»	4.413	»	1.059 12
48 Mollado . . . . .	11.642	»	2.661	»	14.303	»	3.432 74

49 Noja. . . . .	2.276 »	136 30	2.412 30	578 96
50 Ongayo. . . . .	11.025 50	1.207 50	12.233 »	2.935 92
51 Pengos. . . . .	7.644 63	377 50	8.022 13	1.925 31
52 Peñarrubia. . . . .	2.831 35	450 »	3.281 35	787 52
53 Pesaguero. . . . .	11.627 65	326 »	11.953 65	2.868 88
54 Pesquera. . . . .	1.372 95	100 »	1.472 95	353 51
55 Piélagos. . . . .	28.398 31	2.771 »	31.169 31	7.480 63
56 Polanco. . . . .	4.376 51	605 »	4.981 51	1.195 56
57 Polaciones. . . . .	4.584 90	95 »	4.679 90	1.123 18
58 Potes. . . . .	5.413 35	3.903 50	9.316 85	2.236 04
59 Puente-Viesgo. . . . .	10.266 »	1.232 50	11.498 50	2.759 64
60 Ramales. . . . .	5.586 »	2.166 50	7.752 50	1.860 60
61 Rasines. . . . .	7.261 »	696 »	7.957 »	1.909 68
62 Reocin. . . . .	17.985 02	2.025 50	20.010 52	4.802 52
63 Reinosa. . . . .	15.007 »	11.360 »	26.367 »	6.328 08
64 Rionansa. . . . .	10.358 67	492 50	10.851 17	2.604 28
65 Riotuerto. . . . .	8.994 »	4.890 50	13.884 50	3.332 28
66 Rivamontan al Mar. . . . .	9.973 »	627 50	10.600 50	2.556 12
67 Rivamontan al Monte. . . . .	10.471 39	830 »	11.301 39	2.712 33
68 Rozas (Las). . . . .	6.874 59	685 »	7.459 59	1.790 30
69 Ruente. . . . .	10.227 »	437 50	10.664 50	2.559 48
70 Ruiloba. . . . .	6.304 »	825 »	7.129 »	1.710 96
71 Ruesga. . . . .	9.697 »	788 »	10.485 »	2.516 40
72 Santander. . . . .	422.550 08	356.384 71	778.934 79	186.944 35
73 Santa Cruz de Bezana. . . . .	11.094 58	631 50	11.726 08	2.814 26
74 San Felices de Buelna. . . . .	7.404 14	1.178 38	8.582 52	2.039 80
75 San Miguel Aguayo. . . . .	2.528 »	30 »	2.558 »	613 92
76 San Pedro del Romeral. . . . .	11.720 34	182 50	11.902 84	2.856 68
77 San Roque de Riomiera. . . . .	7.686 79	127 50	7.814 29	1.875 43
78 Santiurde de Reinosa. . . . .	6.321 42	1.144 50	7.465 92	1.791 82
79 Santiurde de Toranzo. . . . .	8.209 »	840 »	9.049 »	2.171 76
80 Santillana. . . . .	12.041 »	1.305 01	13.346 01	3.203 04
81 Santoña. . . . .	7.650 52	4.153 »	11.803 52	2.832 84
82 San Vicente de la Barquera. . . . .	5.542 32	2.272 »	7.814 32	1.875 44
83 Saro. . . . .	4.138 »	257 50	4.395 50	1.054 92
84 Selaya. . . . .	7.581 98	1.750 50	9.332 48	2.239 79
85 Soba. . . . .	20.697 »	1.142 50	21.839 50	5.241 48
86 Solórzano. . . . .	5.067 42	165 »	5.233 42	1.255 78
87 Torrelavega. . . . .	36.683 »	16.599 50	53.282 50	12.787 80
88 Tresviso. . . . .	745 28	70 »	815 28	195 67
89 Tudanca. . . . .	4.656 02	132 »	4.788 02	1.149 12
90 Valdáliga. . . . .	14.846 07	960 »	15.806 07	3.793 46
91 Valdeolea. . . . .	12.729 »	487 50	13.216 50	3.171 96
92 Valdeprado. . . . .	7.600 »	477 50	8.077 50	1.938 60
93 Valderredible. . . . .	40.508 30	1.372 »	41.880 30	10.051 27
94 Val de San Vicente. . . . .	13.754 09	1.380 »	15.134 09	3.632 18
95 Valle. . . . .	16.228 90	1.521 50	17.750 40	4.260 10
96 Vega de Liébana. . . . .	23.436 07	180 »	23.616 07	5.667 86
97 Vega de Pas. . . . .	17.911 05	741 75	18.652 80	4.476 67
98 Villacueva. . . . .	8.468 88	307 50	8.776 38	2.106 33
99 Villacarriedo. . . . .	15.507 50	1.931 »	17.438 50	4.185 24
100 Villafufre. . . . .	12.204 21	682 50	12.886 71	3.092 81
101 Villaverde de Trucíos. . . . .	3.113 »	387 50	3.500 50	840 12
102 Voto. . . . .	14.628 44	1.315 »	15.943 44	3.826 43
103 Udías. . . . .	3.788 16	235 »	4.023 16	965 56
<hr/>				
	1.485.150 33	516.200 72	2.001.351 05	480.337 18

Santander 20 de Junio de 1878.  
 Aprobado por Real orden de 30 de Setiembre de 1878.—Publíquese: 11 de Noviembre de 1878.—El Presidente de la Diputación, Arturo Pombo.

Santander 15 de Noviembre de 1878.  
 —E. V. P. de la C. P., A —Antonio Bustamante Casaña.—El Comisario de Guerra, Por orden el oficial 2.º Tomás M. Perez.—El Secretario, accidental, Javier de la Revilla.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
 DE LA  
 PROVINCIA DE SANTANDER.

Cédulas personales.  
 Circular.

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan, haciendo uso de los beneficios que les concede el art. 17 de la Instrucción de 21 de Julio de 1877 han solicitado recargo municipal sobre las cédulas personales para el presente ejercicio y pueden exigir el tanto por ciento que á cada uno se les señala en la forma solicitada.

Alfoz de Lloredo. . . . .	El 15 por 100
Ampuero. . . . .	» 10 por 100
Astillero. . . . .	» 15 por 100
Bárcena de Cicero. . . . .	» 15 por 100
Cabezon de Liébana. . . . .	» 15 por 100
Cabezon de la Sal. . . . .	» 15 por 100
Camargo. . . . .	» 15 por 100
Campó de Suso. . . . .	» 10 por 100
Cayon. . . . .	» 10 por 100
Cieza. . . . .	» 15 por 100
Colindres. . . . .	» 15 por 100
Comillas. . . . .	» 15 por 100
Corvera. . . . .	» 12 por 100
Escalante. . . . .	» 15 por 100
Guriezo. . . . .	» 5 por 100
Hazas en Cesto. . . . .	» 15 por 100
Liendo. . . . .	» 15 por 100
Liérganes. . . . .	» 15 por 100
Luena. . . . .	» 15 por 100
Marina de Cudeyo. . . . .	» 15 por 100
Marquesado de Argüeso. . . . .	» 10 por 100
Mazcuerras. . . . .	» 10 por 100
Medio Cudeyo. . . . .	» 14 por 100
Molledo. . . . .	» 10 por 100
Ongayo. . . . .	» 10 por 100
Pesaguero. . . . .	» 15 por 100
Piélagos. . . . .	» 15 por 100
Polanco. . . . .	» 15 por 100
Polaciones. . . . .	» 15 por 100
Reocin. . . . .	» 10 por 100
Reinosa. . . . .	» 10 por 100
Rionansa. . . . .	» 15 por 100
Riotuerto. . . . .	» 15 por 100
Rivamontan al Monte. . . . .	» 15 por 100
Ruiloba. . . . .	» 15 por 100
Santander. . . . .	» 15 por 100
Santa Cruz de Bezana. . . . .	» 15 por 100
San Felices de Buelna. . . . .	» 10 por 100
Solórzano. . . . .	» 15 por 100
Torrelavega. . . . .	» 15 por 100
Valdáliga. . . . .	» 15 por 100
Val de San Vicente. . . . .	» 15 por 100
Vega de Liébana. . . . .	» 15 por 100
Voto. . . . .	» 15 por 100
Udías. . . . .	» 10 por 100

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, con advertencia de que los Ayuntamientos no comprendidos en la anterior relación, no pueden exigir recargo alguno sobre el importe de las mencionadas cédulas por no haberlo solicitado oportunamente.  
 Santander 16 de Noviembre de 1878.  
 —El Jefe Económico, José Vazquez.

Minas.

Segun manifiesta á esta Administración económica el comisionado de mio nombrado por la misma contreros al pago de derechos de sup de minas, no han sido habidos en capital ignorandose su actual rad

GOBIERNO  
 DE LA  
 PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Circular núm. 223.

El día 2 de Octubre próximo y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Camaleño, ante la presidencia de su Alcalde, la venta de la 2.ª subasta de 50 carros de haya, existentes en los montes de La Mayor, término de Lon, Brez y Baró, bajo el tipo de 100 pesetas en que fueron tasados aquellos.  
 En la Secretaría del expresado Ayuntamiento y en la Sección de Fomento de esta provincia, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta, para que puedan interesarse las personas que deseen tomar parte en la misma.  
 Santander 16 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,  
 Ricardo Villalba.

Agricultura.—Derrotas.

Circular núm. 224.

Vista la instancia dirigida á mi Autoridad por los propietarios y colonos de las mieses comunes, de Villapresente, Cerrazo, y San Estéban, Ayuntamiento de Reocin, solicitando la apertura de las mismas, he acordado por decreto de esta fecha, anunciarlo en el *Boletín Oficial*, y conceder el término de 8 dias para oír las reclamaciones que en contra de dicha pretension pudiesen presentarse, pasados los cuales sin oposición, se procederá á la concesion del oportuno permiso.  
 Santander 19 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,  
 Ricardo Villalba.

Suministros.—Mes de Octubre de 1878.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de guerra,  
 Certifican: que segun los datos que tie-

nen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la Provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Racion de pan, á treinta y un céntimos de peseta.
- Racion de cebada, á una peseta treinta y tres céntimos.
- Racion de paja, á sesenta y tres céntimos de peseta.
- Racion de un litro de aceite, á una peseta seis céntimos.
- Racion de un quintal métrico de carbon, á diez pesetas noventa y cuatro céntimos.
- Racion de un id. id. de leña, á dos pesetas ochenta céntimos.
- Racion de un kilogramo de carne, á una peseta trece céntimos.
- Racion de un litro de vino, á cuarenta y cuatro céntimos de peseta.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

los Sres. D. Armando Mombacha, D. Manuel Gonzalez Sainz, D. José Alvarez Rodriguez, D. Luciano I. Menazas, D. Domingo P. Bastarredo, D. Nicolás Lallana, D. Angel F. Ruiz, D. Pablo Bernal, D. Andrés Mediavilla, Don Santiago A. Lopez, D. Fidel B. Rojas, D. Florencio Terán y Cos, D. Pedro Campuzano, D. Manuel Abascal, Don Leonardo del Rivero, D. Pedro Allende, D. Pedro Velasco, D. Miguel Santos, D. Pedro Pascual, D. Cayetano Escudero, D. Pedro Pereda, D. Manuel Revilla, José Herrera, D. Pablo Gonzalez Canal, D. Agustín Alonso, D. Miguel Trabanco, D. José Alonso Celada, D. Antonio Cabrero y Umaga, y D. José María Hernandez, los cuales se hallan en descubierta de los derechos de superficie de las minas de su propiedad de que va hecho mérito.

En su virtud se les notifica por medio del presente edicto el apremio de primer grado en que han incurrido, haciéndoles saber que si dentro del plazo de seis días contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, no se presentan por sí ó por medio de sus representantes ó apoderados á verificar el pago de las cantidades por derechos de superficie y dietas devengadas por el comisionado en la tramitación del expediente de apremio; les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo prevenido en el art. 92 de la ley vigente de 6 de Julio de 1856, reformada por la ley de 4 de Marzo de 1868, y art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre del mismo año.

Santander 16 de Noviembre de 1878.  
—El Jefe económico, José Vazquez.

#### Minas.

Habiendo resultado del expediente de apremio seguido contra D. José Alonso Celada, de orden de la Administración económica por falta de pago de los derechos de superficie de la mina de su propiedad radicante en esta provincia, nombrada «Esperanza», no haber satisfecho al Estado hasta la fecha los débitos que por dicho concepto se le persiguen; y resultando de los anuncios conminatorios en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, núm. 9 del día 15 de Julio último, y núm. 19 del día 2 de Agosto del corriente año, no haber sido habido en esta capital dicho señor, ignorándose por consiguiente su actual paradero habiendo tampoco sido habido dicha capital representante ó apoderado del mismo, con arreglo á lo prevenido en el art. 92 de la ley vigente de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la ley de 4 de Marzo de 1868; y resultando también del expediente no haber tenido efecto la subasta de dichas minas, que estaba anunciada para el día 12 del corriente mes, por no haber habido licitadores para el remate.

En su virtud y cumpliendo con lo prevenido en el art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, he acordado la venta en pública subasta de la mina ya referida de la propiedad de citado Sr., la cual tendrá lugar por segunda vez á las 12 de la mañana del día 26 del corriente mes, en el despacho del Sr. Jefe económico bajo mi presidencia y con asistencia del Sr. Jefe Interventor de esta Administración, y del Jefe de la Sección administrativa de la misma.

Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de pesetas á que asciende lo que referido señor adeuda al Tesoro, incluso el 5 por 100 de intereses de demora y gastos ocasionados en la tramitación del expediente de apremio; debiendo advertir que las pujas se hará á la llana y que no se admitirá

ninguna que no cubra la cantidad por que se remate esta mina.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín Oficial* para conocimiento del público, el del interesado y para los efectos legales.

Santander 16 de Noviembre de 1878.  
—El Jefe económico, José Vazquez.

#### Minas.

Segun manifiesta á esta Administración económica el comisionado de apremio de la misma contra morosos al pago de derechos de superficie de minas, no han sido habidos en esta capital ignorándose su actual paradero los Señores don Mariano Lopez Torre, D. Isidoro Ruiz Villa, Don Venancio Diaz Bustamante, D. Manuel Gutierrez, D. Francisco Antonio Cuesta, D. Francisco de la Gándara, D. Javier Bustamante, D. José Cueto Gandarillas, D. Juan Rugarcia Cueto, D. Francisco Aedo Echarte, D. Pedro Breda, D. Manuel Villegas, D. Ramon G. Martinez, D. Juan Martinez Rodrigo, D. José Gil, D. Antonio Palacio y Gonzalez, D. Juan Gutierrez Puertas, D. Nicolás Lallana, D. Enrique Pole, D. Juan Udías, D. José Antonio de la Cuesta, D.ª Amalia del Pino, don Manuel Antonio Perez Rodrigo, D. Manuel Gonzalez Sainz, D. Francisco P. Ruiz, D. Domingo Arroyo, D. Cristobal Uzcudun, D. Juan Manuel Fernandez, D. Eugenio de la Lastra, D. Venancio Cagigal, D. Ramon Noriega, D. Evaristo G. Quijano, D. Emilio Talledo, don Manuel Sañudo, D. Manuel Diego Mora, D. Francisco Garcia de la Hoz, D. Francisco Rivas Ochoa, D. Francisco Junco, D. Antonio Maestro, D. Ignacio G. Mantilla, D. Manuel L. Salces, D. Manuel Taramona, D. Eusebio P. Villa, D. José M. Sanchez, D. José Gomez Gonzalez, D. Antonio G. Gandarillas, D. Federico Horma, D. Manuel Bustamante, D. Pedro Simete, D. Angel Bizcaino, D. Rafael Garañana, D. Nicolás Lloreda Fernandez, D. Juan Samperio Ruiz, don Hermenegildo Gutierrez, D. Juan de Aguirre, D. Marcos G. Sainz, D. Pedro Garate Rosales, D. Manuel Solórzano, D. Fernando G. Garcia, D. Francisco Bron, D. Leocadio Castel, D. Valentin F. Luengas, D. Emilio G. Hornos, don Eduardo R. Toca, D. Eduardo Lopez Ceballos, D. Luis de la Puzuela, D. José Numarán, Sres. Hibarra Hermanos y Compañía, y D. Juan G. Gandarillas, los cuales se hallan en descubierta de los derechos de superficie de las minas de su propiedad de que va hecho mérito.

En su virtud se les notifica por medio del presente edicto el apremio de primer grado en que han incurrido, haciéndoles saber, que si dentro del plazo de seis días contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, no se presentan por sí ó por medio de sus representantes ó apoderados á verificar el pago de las cantidades que adeudan por derechos de superficie y dietas devengadas por el comisionado en la tramitación del expediente de apremio, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo prevenido en el art. 92 de la ley vigente de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la ley de 4 de Marzo de 1868, y artículo 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre del mismo año.

Santander 16 de Noviembre de 1878.  
—El Jefe económico, José Vazquez.

#### Minas.

Habiendo resultado del expediente de apremio seguido contra D. Paulino del Villar, de orden de la Administración económica, por falta de pago de los derechos de superficie de las minas de su

propiedad en esta provincia nombradas «Plácida» y «La Resurrección», no haber satisfecho al Estado, hasta la fecha los débitos que por dicho concepto se le persiguen; y resultando de los anuncios conminatorios en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, números 9 del día 15 de Julio último y de Agosto del corriente año, no haber sido habido en esta capital dicho Sr. ignorándose, por consiguiente, su actual paradero; no habiendo tampoco sido habido en dicha capital representante ó apoderado del mismo, con arreglo á lo prevenido en el art. 92 de la ley vigente de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la ley de 4 de Marzo de 1868; y resultando también del expediente no haber tenido efecto la subasta de dichas minas, que estaba anunciada para el día 15 del corriente mes á las 11 de su mañana, por falta de licitadores para el remate.

En su virtud, y cumpliendo con lo prevenido en el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, he acordado la venta en pública subasta de las minas ya referidas de la propiedad del citado señor la cual tendrá lugar por segunda vez á las 12 de la mañana del día 26 del corriente mes, en el despacho del señor Jefe económico, bajo mi presidencia y con asistencia del señor Jefe Interventor de esta Administración y del Jefe de la Sección administrativa de la misma.

Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de pesetas á que asciende lo que referido señor adeuda al Tesoro, incluso el 5 por 100 de intereses de demora y gastos ocasionados en la tramitación del expediente de apremio; debiendo advertir que las pujas se harán á la llana y que no se admitirá ninguno que no cubra la cantidad por que se rematan estas minas.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín Oficial* para conocimiento del público, el del interesado y para los efectos legales.

Santander 16 de Noviembre de 1878.  
—El Jefe económico, José Vazquez.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado Don Julio de la Sierra y Abascal, Juez Municipal suplente de este Ayuntamiento, con funciones del de primera instancia del partido, por traslación del propietario, é incompatibilidad del municipal.

Hago saber: que el día diez y siete de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, el remate de la finca siguiente:

En la villa de Santoña y delante del establecimiento penal que existe en la misma ó sea á la parte del Mediodía, una fábrica de limas que consta de planta baja ó tejavana, sin número y mide de Mediodía á Norte treinta y seis metros y sesenta centímetros, y de Saliente á Poniente treinta y tres metros y sesenta centímetros, linda al Saliente y Mediodía el arenal, Poniente terreno comun y la Darsena y Norte camino público y el presidio. Dentro de dicho edificio y á su centro existe un patio con su pozo y una galería de talleres para la fabricación, y como el solar que ocupa aquel no le tiene satisfecho el deudor D. Luis Leon al Ayuntamiento de Santoña, solo se subasta espresada fabrica ó edificio con las máquinas y demas útiles que contiene, de todo lo que el que guste interesarse en la adquisición puede enterarse del expediente

de su referencia en la Escribanía del actuario, donde se halla de manifiesto, hallándose justipreciado por los peritos respectivo edificio, excluyendo el solar que ocupa, en la cantidad de veintidos mil quinientas pesetas el cual pertenece al D. Luis Leon y se remata á instancia de D. Antonio Lisño y Saro, para hacer pago á este de la suma de cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y cuatro reales veinte y nueve céntimos que es en deberle aquel, y las costas causadas y que se causen hasta que tenga cumplido efecto.

Dado en Entrambasaguas á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Julio de la Sierra.—Por mandado de S. S.ª, Juan Fernandez Campero.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### Manual de Pósitos.

Recopilación de las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo, concordadas y anotada por D. José Viñas y Oñiz, abogado del ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernación.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María, 19, principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro Mútuo ó letras de fácil cobro.

#### A los Ayuntamientos.

Impresos para el reparto territorial.  
Listas cobratorias.  
Apéndices al amillaramiento.  
Papeletas de apremio de 1.ª y 2.ª grado.  
Recibos para la contribucion de consumos.  
Libramientos, cargámenes y cartas de pago.  
Estados de negocios civiles para juzgados municipales.  
Filiaciones para quintos.  
Hojas de servicio y otros varios.  
Matriculas, recibos y patentes para la contribucion industrial.

#### Precios económicos.

#### La Central Ibérica.

Á CARGO DE

D. MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

*Habilitado y Agente de oficinas*

*legalmente autorizado*

SAN FRANCISCO, 11, PRINCIPAL.

HORAS DE DESPACHO:

de 9 á 1 y de 3 á 7.

#### ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

BECEDO NÚM. 9, PRINCIPAL.

Estos Sres. participan á los ayuntamientos y particulares que representan en esta capital, que han trasladado su escritorio á la calle de

*Becedo 9, principal.*

Santander.—Imprenta de *La Voz Montañesa*, á cargo de Manuel Ortiz de Guinea, calle de San Francisco, número 30.